

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S. J.)

Bogotá D.C., 08 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00556-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1°. Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre marzo a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

2°. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde el 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3°. Conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en la demanda el correo electrónico de las partes

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~  
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá D.C., el día  
09 SEP 2020

Por anotación en estado N° 58 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario